

El proyecto de Ley "Plan Argentina 2000"

Especial para Petrotecnia

Más allá de los resultados alcanzados con la desregulación petrolera que permitió un incremento de la producción de petróleo y gas superior al 70% y 60% respectivamente, se hace necesario agregar nuevas áreas de producción a fin de reemplazar gradualmente, en el mediano a largo plazo, las actuales cuencas productivas, manteniendo con ello un adecuado horizonte de reservas. Consecuentemente, resulta asimismo necesario implementar un programa de exploración en aquellas cuencas sedimentarias denominadas "áreas de frontera".

En este sentido, el Secretario de Energía, César Mac Karthy expone sus comentarios especialmente escritos para Petrotecnia sobre el proyecto de Ley "Plan Argentina 2000", orientado a promover las actividades exploratorias.

Más allá del magnífico resultado alcanzado con la desregulación petrolera entre los años 1990 y 1997, que ha permitido un incremento de la producción de petróleo y gas superior al 70 y 60 por ciento respectivamente, se hace necesario agregar nuevas áreas de producción a fin de reemplazar gradualmente, en el mediano a largo plazo, las actuales cuencas productivas, manteniendo con ello un adecuado horizonte de reservas.

Consecuentemente, es también necesario implementar un programa de exploración de hidrocarburos que fomente la ejecución de trabajos exploratorios en aquellas cuencas sedimentarias cuyas áreas se denominan, desde un punto de vista geológico, "áreas de frontera".

Existen extensas zonas que por su alto riesgo exploratorio, y por no haberse detectado hidrocarburos de características comerciales, han quedado relegadas y no cuentan con requerimientos exploratorios adecuados debido a la falta de incentivos económicos diferenciales. Por eso, la Secretaría de Energía busca promover por la vía parlamentaria correspondiente, las modificaciones que hagan más atractiva y competitiva la exploración de nuestro territorio, tanto en las cuencas no productivas como en aquellas que siéndolo, abarquen áreas subexploradas o de "frontera".

Coyunturalmente existe una desigual competencia internacional en materia de oferta de áreas a explorar, en particular en otros países latinoamericanos, que además poseen un mayor atractivo geológico en términos generales.

El objetivo de una política exploratoria es maximizar el conocimiento y la disponibilidad de la información geológica y geofísica en todas las cuencas se-



dimentarias, de forma de acrecentar las posibilidades de futuros descubrimientos con menor grado de riesgo, ya que las áreas de alto riesgo requieren plazos de exploración más extensos que las intensamente investigadas.

Si bien la actual legislación ha demostrado ser adecuada para las áreas maduras, el proyecto a ser presentado en el Congreso propone algunas modificaciones que permitirán un tratamiento especial para las denominadas "áreas de frontera", reconociendo ciertos beneficios para quienes realicen inversiones en exploración de hidrocarburos, con un grado de riesgo significativo.

El actual programa exploratorio, denominado "Plan Argentina", ha dado resultados muy positivos. En este sentido, los decretos 2178/91, su modificatorio 1271/92 y el 1955/94, sancionados en un todo conformes con la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Federalización, constituyen un marco regulatorio adecuado para las zonas de mayor madurez exploratoria.

El decreto 2178/91 convoca a Concursos Públicos Internacionales para la adjudicación de permisos de exploración en áreas determinadas. En su artículo 5º manifiesta: "... la Autoridad de Aplicación podrá introducir las modificaciones en el Pliego de Condiciones que considere ne-

cesarias para producir las adecuaciones, con el fin de lograr una mayor participación de capitales, en función de los resultados que se observen en los concursos...".

Asimismo, con el objetivo de dar continuidad a la ejecución de trabajos exploratorios en las áreas cuyo traspaso a jurisdicciones provinciales se producirá a partir del dictado de la ley prevista en el artículo 22 de la Ley 24.145, en 1994 se dictó el decreto N° 1955 por el que se instituyó un régimen de exploración para las áreas denominadas "en transferencia", que permite su incorporación a los procesos licitatorios del Plan Argentina.

En términos generales, la aplicación de estos planes ha permitido dar continuidad a la exploración. No obstante, la experiencia recogida y las características de las cuencas no productivas y sub-exploradas, indican la necesidad de promover e incentivar la exploración con medidas acordes a esas características.

Una posibilidad podría ser, obviamente con el acuerdo previo de las provincias, la adopción de regalías diferenciales, sobre las cuales hay amplia experiencia internacional. Esta medida podría coadyuvar a incentivar la exploración por conocerse su porcentaje al momento del concurso. Aunque al ser apreciable su efecto recién a partir del



POLYKEN PIPELINE COATINGS



SISTEMAS DE REVESTIMIENTOS EN PLANTA



SISTEMAS DE REVESTIMIENTOS EN LÍNEA

**EL LÍDER MUNDIAL
EN TECNOLOGÍA,
CALIDAD Y SERVICIO**



REACONDICIONAMIENTO DE CAÑERÍAS

**INGENIERIA
PETROCOR
EN CORROSION**

Representante en Argentina,
Uruguay y Paraguay

PETROCOR S.A. - ALDECOA 764
(1870) AVELLANEDA
PCIA. DE BUENOS AIRES
Tel.: (54-11) 4222-5074/5596/2913
4201-8900 Fax: 4201-9593
E mail: petrocor@impsat1.com.ar

período de producción, y considerado el largo tiempo que transcurre hasta que se alcanza esa etapa, se debería estimular la exploración en las cuencas sub-exploradas con medidas de efecto más cercano.

A partir de la similitud existente en ciertos aspectos entre la prospección minera y la petrolera, se considera conveniente contemplar alguno de los criterios adoptados en el sector minero, relativos al incentivo para la captación de capitales e inversiones de riesgo.

Al respecto, considero de interés mencionar aquí algunos aspectos incluidos en la Ley de Inversiones Mineras N° 24196, que podrían ser contemplados en un programa exploratorio para áreas de alto riesgo.

Las disposiciones de beneficios fiscales de la ley minera establecen que los emprendimientos mineros comprendidos en dicho régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de treinta años, contados a partir de la fecha de presentación de su estudio de factibilidad.

En materia de hidrocarburos, sobre el congelamiento de los tributos provinciales y municipales durante la vigencia de permisos y concesiones, el artículo 56 de la Ley 17319 dispone que las provincias y municipalidades no podrán gravar a sus titulares con nuevos tributos ni aumentar los existentes, salvo las tasas retributivas de servicios y las contribuciones de mejoras, o incremento general de impuestos.

Volviendo a la ley minera, ésta establece en su artículo 13 que las inversiones que se realicen en equipamiento, obras civiles y construcciones de la infraestructura necesaria para la operación de nuevos proyectos mineros, o para la ampliación de la capacidad productiva de las operaciones mineras existentes, se amortizarán: el 60% del monto total de la unidad de infraestructura, en el ejercicio fiscal en el que se produzca la habilitación respectiva, y el 40% restante, en partes iguales en los dos años siguientes. De esta manera, se difiere parcialmente el pago del Impuesto a las Ganancias con el objetivo de financiar, también parcialmente, la nueva inversión.

Asimismo, en su artículo 17 la Ley dispone que los inscriptos en dicho régimen de inversiones están exentos del Impuesto sobre los Activos a partir del ejercicio fiscal en curso al momento de la inscripción. Este beneficio se extendería hasta el tercer año de otorgada una concesión de explotación. En este sentido, es oportuno reconocer la necesidad del sector de los hidrocarburos

de contar con asesoramiento técnico en algunas áreas complejas.

La Ley en consideración también dispone, en su artículo 23, que la disposición especial para prevenir y subsanar las alteraciones que pueda ocasionar la actividad minera en el medio ambiente, se considerará como cargo deducible en la determinación del Impuesto a las Ganancias, hasta una suma equivalente al 5% de los costos operativos de extracción y beneficio.

En materia de importaciones, la ley en cuestión dispone para los inscriptos en ese régimen la exención del pago de los derechos a la importación.

Por las similitudes existentes entre ambas actividades consideramos conveniente el dictado de normas equivalentes para las áreas de exploración de frontera en el sector de los hidrocarburos.

Por otra parte, de acuerdo a la normativa vigente en nuestro sector, las locaciones de obras y/o servicios del período de exploración y explotación están sujetas al Impuesto al Valor Agregado, y aunque la economía general de dicho tributo permita plenamente que los Consorcios, Agrupaciones de Colaboración, Uniones Transitorias de Empresas o figuras análogas, distribuyan entre todos o alguno/s de sus integrantes el crédito fiscal facturado a dichos entes, dicha distribución en muchos casos genera, en las sociedades anónimas componentes de estos entes, saldos a favor, que por su carácter "técnico" no puede ser solicitado su reintegro o compensación.

Para evitar esta situación, que sin duda dificulta la exploración hidrocarburífera, se busca habilitar el reintegro del mencionado crédito fiscal atribuyéndole el carácter de "ingreso directo". Esta medida sin duda incentivaría estos proyectos exploratorios, sin ocasionar sacrificio fiscal alguno, puesto que sólo sería reintegrado aquello que previamente ingresó en las arcas fiscales.

Por último, otro aspecto que debería ser considerado en la sanción de la nueva legislación es un tema incluido en los artículos 14 y 15 de la Ley 17319. Estos disponen que cualquier persona, civilmente capaz, puede hacer reconocimientos superficiales en busca de hidrocarburos. Pero esta normativa, por no generar derechos, no ha tenido prácticamente utilidad alguna. Por lo tanto, se ha pensado que podrían promoverse actividades exploratorias otorgando un margen de preferencia a quienes realicen trabajos en el marco de los citados artículos.